

**RESOLUCION NUMERO 045**

(20 de septiembre de 2017)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS PEE-628 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017, Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, con Nit: **800.188.154-5**, mediante el radicado No. 20173170015642 del 13 de julio de 2017, solicitó la Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo clase microbús de placas **PEE-628** identificado con las siguientes características:

<b>PLACAS:</b>	PEE-628	<b>No. MOTOR:</b>	KA24029504M
<b>CLASE:</b>	MICROBUS	<b>SERVICIO:</b>	ESPECIAL
<b>MARCA:</b>	NISSAN	<b>MODELO:</b>	1994

**RADIO DE ACCIÓN:** NACIONAL

**PROPIETARIO:** OSCAR JAIME GARCÍA GRANADOS, con C. C. 75.066.682

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente:

1. Copia de contrato de vinculación No. 0033 para la prestación del servicio público de transporte especial del vehículo clase microbús de placas PEE-628, celebrado entre el señor OSCAR JAIME GARCÍA GRANADOS y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL. Con NIT 800.188.154-5. Celebrado el día siete (07) de mayo de 2014.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS PEE-628 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL"

2. Licencia de Transito No. 10006838992 del vehículo clase microbús de placas PEE-628 Con fecha de expedición 11/02/2014 del Organismo municipal de Transito de Manizales, Caldas.
3. Oficio fechado el día veinticuatro (24) de enero de 2017, dirigido al señor OSCAR JAIME GARCÍA GRANADOS, donde la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** le informa que no se le renovara el contrato de vinculación. Con la correspondiente trazabilidad del correo de la empresa de correo Servientrega S.A. donde consta el envío y la correspondiente entrega del oficio en mención.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, este despacho Territorial mediante oficio con radicado Nro. 20173170004041 de ocho (08) de agosto de 2017, requirió a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** para que aportara los documentos faltantes para continuar con el procedimiento solicitado en esta Dirección Territorial, que fueron los siguientes:

1. Documento y/o certificación donde se acredite el incumplimiento al plan de rodamiento por el periodo de 60 días para el vehículo tipo microbús de placas PEE-628 y
2. Documento y/o certificación que acredite el incumplimiento del programa de mantenimiento del vehículo tipo microbús de placas PEE-628.

Estas certificaciones podrán ser suscritas por el jefe de rodamiento o en su defecto por el representante legal de la empresa.

Que el día once (11) de agosto del año en curso, mediante oficio con Radicado No. 20173170018102 la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** dio alcance a la solicitud de este despacho Territorial aportando lo siguiente:

1. Certificado fechado el día diez (10) de agosto de 2017 donde la Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** certifica que el vehículo de placas PEE-628 de propiedad del señor OSCAR JAIME GARCÍA GRANADOS identificado con cedula de ciudadanía No. 75.066.682, no ha cumplido con el plan de rodamiento por más de 60 días consecutivos, ya que a la fecha y durante el año 2017 no ha solicitado FUEC para cumplir con el mencionado plan de rodamiento.
2. Certificado fechado el día diez (10) de agosto de 2017 donde la Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL** certifica que el vehículo de placas MAT-201 de propiedad del señor OSCAR JAIME GARCÍA GRANADOS identificado con cedula de ciudadanía No. 75.066.682, no ha realizado las revisiones preventivas que establece las normas y los reglamentos de

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS PEE-628 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL"

---

COOTRAESCAL, las cuales deben ser cada dos meses y copia de las mismas deben reposar en los archivos de la empresa.

3. Pantallazo impreso del programa que utiliza la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL** para realizar los FUEC, en el cual se evidencia que por más de 60 días consecutivos el señor OSCAR JAIME GARCÍA GRANADOS no ha solicitado este documento para movilizarse y ejecutar el plan de rodamiento de la empresa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 14 de marzo de 2017, este despacho Territorial debe dar traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo, por tal razón mediante oficio con radicado Nro. 20173170004131 de quince (15) de agosto de 2017, se pone en conocimiento del señor OSCAR JAIME GARCÍA GRANADOS, propietario del vehículo tipo microbús de placas PEE-628, la decisión de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, a las razones arriba descritas.

Que vencido el plazo, para presentar por escrito descargos y las pruebas que pretende hacer valer dentro de este proceso, por parte del propietario, este no radico ante despacho Territorial documento alguno, venciéndose el termino para hacerlo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que no corresponde al Ministerio de Transporte solucionar los litigios derivadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estos son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Respecto a la solicitud elevada por la Dr. Diana María Salgado Escobar, identificada con C.C. Nro. 30.327.304 de Manizales, actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL.**, con NIT 800.188.154-5, el procedimiento se encuentra preceptuado en lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015 modificado el Decreto 431 de 2017, Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Que analizados en su conjunto los documentos allegados por la Representante Legal de la Cooperativa **COOTRAESCAL**, frente a los requisitos estipulados en el Decreto

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS PEE-628 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL"

---

1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, este despacho evalúa y considera lo siguiente:

Que los contratos de vinculación o administración de vehículos de que trata el Decreto 174 de 2001 compilado en el decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, se rigen por el Derecho Privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que el contrato de vinculación aportado por la Dr. Diana María Salgado Escobar, establece literalmente en la Cláusula *"SEGUNDA: PLAZO: Se pacta este contrato por un término de duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento(...)."*

Que efectivamente tal como aparece en el expediente se evidencia la voluntad de la Empresa Transportadora de NO prorrogar el mencionado contrato de vinculación.

En primera instancia, tenemos que afirmar que si bien es cierto no es de resorte de esta Entidad Territorial dirimir las controversias emanadas del desarrollo mismo del contrato de vinculación toda vez que estas son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, no es menos cierto que la fecha de terminación del contrato de vinculación sirve como referencia para determinar si es procedente acceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

No cabe duda entonces que, deberá proferirse decisión de fondo, respecto de la solicitud de desvinculación del referido automotor, por lo que se accederá a la desvinculación administrativa del vehículo clase microbús de placas PEE-628, después de abordar el análisis pertinente desde la perspectiva del régimen aplicable de la legislación de transporte.

Observada y evaluada en su conjunto la solicitud presentada por la Dr. Diana María Salgado Escobar, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5., frente a las exigencias y el procedimiento señalados en el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015 modificado el Decreto 431 de 2017, se demuestra el cumplimiento de los requisitos exigidos, y agotados los términos previstos en la Ley, este Despacho encuentra viable acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Transporte

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS PEE-628 POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL"

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la Desvinculación administrativa del vehículo clase microbús de placa **PEE-628**, vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, con Nit: 800.188.154-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la representante legal Dra. **DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR**, identificada con C.C. Nro. 30.327.304 de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS - COOTRAESCAL**, en la calle 7A Nro. 9 – 31 de Manizales, Caldas. Y al señor **OSCAR JAIME GARCÍA GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 75.066.682, propietario del vehículo clase microbús de placas PEE-628, en la siguiente dirección: carrera 10 D número 57E – 24 Barrio la Carola de Manizales, Caldas.

**ARTICULO TERCERO:** EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida cancele la tarjeta de operación y desagregue el rodante de placas **PEE-628**, del parque automotor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL**. Con NIT 800.188.154-5. Y deberá informar a los cuerpos de control operativo de Tránsito municipal y Departamental sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a fin de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, al día veinte (20) del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**

Director Territorial Caldas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas-Profesional Universitario  
Revisó: Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas- Claudio Barreiro Narváez-Profesional Universitario Especializado,  
Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez-Director Territorial Caldas  
Fecha de elaboración 20/09/2017  
Número de radicado que responde: \*RAD\_E\*  
Tipo de respuesta Total ( ) Parcial ( )

